

Resolución 11/3

Resultados del debate temático conjunto relativo a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente celebrado por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reafirmando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹, por ser un instrumento mundial con un gran número de adhesiones, ofrece un amplio campo de cooperación para hacer frente a las formas de delincuencia organizada transnacional existentes y emergentes, incluidos los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en su ámbito de aplicación,

Recordando su resolución 10/6, de 16 de octubre de 2020, titulada “Prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en la que solicitó al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y al Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional que celebrasen un debate temático conjunto sobre la aplicación de la Convención para la prevención y la lucha contra los actos de la delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente y formularsen recomendaciones para que la Conferencia las examinase en su 11º período de sesiones, en el marco de sus mandatos, con miras a fomentar la aplicación práctica de la Convención,

Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional relativa al tema de su debate temático conjunto sobre la aplicación de la Convención para prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente, celebrado el 24 de mayo de 2022,

Acogiendo con beneplácito también los debates de expertos sobre la prevención y la lucha contra los delitos que afectan al medio ambiente celebrados por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de conformidad con la resolución 76/185 de la Asamblea General, del 14 al 16 de febrero de 2022,

Hace suyas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en sus reuniones celebradas del 23 al 27 de mayo de 2022 sobre el tema de su debate temático conjunto relativo a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada para prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente, que figuran en el anexo de la presente resolución.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

Anexo

Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en sus reuniones celebradas del 23 al 27 de mayo de 2022 sobre el tema de su debate temático conjunto relativo a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada para prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica, en sus reuniones celebradas del 23 al 27 de mayo de 2022, aprobaron las siguientes recomendaciones² sobre el tema de su debate temático conjunto relativo a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada para prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente, que se presentarían a la Conferencia de las Partes en la Convención para que las hiciera suyas:

a) Se alienta a los Estados partes a que examinen la posibilidad de tipificar los delitos que afectan al medio ambiente, en los casos apropiados, como delito grave, con arreglo a su legislación nacional, de conformidad con la definición que figura en el artículo 2, párrafo b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada, a fin de facilitar la cooperación internacional;

b) Se alienta a los Estados partes a que examinen la posibilidad de considerar, con arreglo a su legislación nacional, en los casos apropiados, los delitos que afectan al medio ambiente como delitos determinantes a efectos del blanqueo de dinero, y a que mejoren las investigaciones financieras para detectar la participación de grupos delictivos organizados e incautar y decomisar los activos derivados de esos delitos;

c) Los Estados partes deberían mejorar la cooperación internacional e intercambiar información pertinente sobre el posible nexo entre los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente y otras formas de delincuencia organizada;

d) Los Estados partes deberían prevenir y combatir la corrupción como factor que favorece los delitos que afectan al medio ambiente y reforzar las medidas de lucha contra la corrupción haciendo el mejor uso posible de la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular cuando hay grupos delictivos organizados implicados;

e) Se alienta a los Estados partes a que hagan uso de las disposiciones contenidas en la Convención contra la Delincuencia Organizada con miras a mejorar la cooperación internacional para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente, en particular las relativas a la cooperación en materia de aplicación de la ley e investigaciones conjuntas, la cooperación internacional con fines de decomiso, la extradición y la asistencia judicial recíproca; para ello, se alienta a los Estados partes a que hagan un mayor uso de la tecnología, cuando sea factible, y permitan, por ejemplo, la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca por medios electrónicos;

² [CTOC/COP/WG.2/2022/4-CTOC/COP/WG.3/2022/4](#), párr. 9.

f) Se alienta a los Estados partes a que afronten los retos que plantea el principio de la doble incriminación para facilitar la cooperación internacional en casos relacionados con delitos que afectan al medio ambiente, evaluando si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia está tipificada con arreglo a la legislación tanto del Estado requirente como del Estado requerido, independientemente de que dichas leyes incluyan el delito en la misma categoría o lo denominen con la misma terminología;

g) La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) debería seguir proporcionando asistencia técnica y fomento de la capacidad a los Estados partes que lo soliciten para apoyar sus esfuerzos por dar aplicación efectiva a la Convención contra la Delincuencia Organizada para prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente;

h) La UNODC debería seguir recopilando, por medio de su portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC), datos, incluida legislación y jurisprudencia, sobre diversas formas de delincuencia que afectan al medio ambiente y debería continuar realizando investigaciones sobre el posible nexo entre los delitos que afectan al medio ambiente y otras formas de delincuencia organizada;

i) Se invita a los Estados partes a que fortalezcan su cooperación con organizaciones internacionales y regionales y se los alienta a que cooperen, cuando corresponda, en consonancia con la legislación nacional, con otros interesados pertinentes, entre ellos organizaciones no gubernamentales, el sector privado, personas y grupos ajenos al sector público, para prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afecten al medio ambiente y para generar conciencia sobre esos delitos, de conformidad con el artículo 31 de la Convención contra la Delincuencia Organizada;

j) Se invita a los Estados partes a que adopten medidas eficaces que permitan subsanar las lagunas y los vacíos existentes en las prácticas actuales de lucha contra el tráfico de especies de fauna y flora silvestres, entre otras cosas, considerando, cuando sea compatible con los principios fundamentales de su derecho interno, los efectos del tráfico de especies de fauna y flora silvestres en los países de origen, tránsito y destino;

k) Se alienta a los Estados partes a que aprovechen las soluciones tecnológicas y de investigación, entre otras cosas que potencien el uso de herramientas en línea, para mejorar las investigaciones y el enjuiciamiento en la lucha contra los delitos que afectan al medio ambiente;

l) En consonancia con la resolución 31/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, titulada “Fortalecimiento del marco jurídico internacional para la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres”, se invita a los Estados a que comuniquen a la UNODC, entre otras cosas, sus opiniones sobre las posibles respuestas, incluida la posibilidad de un protocolo adicional de la Convención contra la Delincuencia Organizada, para colmar las lagunas que puedan existir en el actual marco jurídico internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres.